



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Form. 2008/2/5822

Montevideo, 19 de febrero de 2009.-

RESOLUCION 106 ACTA 004

VISTO: la comunicación cursada por Tecnofren S.A. por la cual informa el detalle del número de estaciones de abonados que integraban su sistema de radioalarmas a partir del mes de octubre de 2008.

RESULTANDO: I) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 130/05 de 21 de abril de 2005 se le autorizó la prestación del servicio de radioalarmas en el departamento de Maldonado y la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Maldonado.

II) que por Resolución de esta Unidad Reguladora No.626/08 de 21 de noviembre de 2008 se estableció la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a dicha empresa.

CONSIDERANDO: que corresponde establecer la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones que le fueran autorizados, consolidándose en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a Tecnofren S.A.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 de 25 de marzo de 2003 y lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Reiterar que las asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor de Tecnofren S.A. son las que se mencionan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Ancho de banda del canal (kHz)	Carácter	Departamento	Tipo de servicio	Utilización
141,000	25	Exclusivas	Maldonado	Fijo	Sistemas de radioalarmas
461,000				Móvil Terrestre	Sistema de uso propio
466,000					

2.-Confirmar la autorización otorgada a Tecnofren S.A. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Maldonado.

3.-Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Tecnofren S.A. se ajustó a partir de octubre de 2008 al siguiente detalle:

a) Sistema de uso propio

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad estaciones bases y repetidoras	Ubicación estaciones base/repetidora	Cantidad de estaciones móviles
461,000 (a)	Transmisión de estaciones base y móviles y recepción de repetidora	1 (una) base	Av.Roosevelt y Av.Artigas Edificio Ancora- Parada 8 Punta del Este- Maldonado	5 (cinco)
466,000(a)	Transmisión de estación repetidora y recepción de estaciones base y móviles	1 (una) repetidora	Ruta 10 km. 129 Solar 5 Manzana A Punta del Este - Maldonado	---
461,550	Transmisión de estaciones repetidora y móviles	1 (una) repetidora de audio	Av.Roosevelt S/N Parada 15 Punta del Este- Maldonado	7 (siete)

(a) indica apareamiento de canales

b) Sistema de radioalarmas

Frecuencia de transmisión de estaciones de abonado y repetidora (MHz)	Ubicación de estaciones receptoras	Ubicación de las estaciones centrales receptoras	Cantidad estaciones transmisoras de abonado + repetidoras
Octubre de 2008			
141,000	Ruta 10 km. 129 Solar 5 Manzana A Punta del Este – Maldonado	Unidad 001-Edificio Ancora- Parada 8 Punta del Este-Maldonado	332 (trescientos treinta y dos) + 1 (una)
Noviembre de 2008			
141,000	Ruta 10 km. 129 Solar 5 Manzana A Punta del Este – Maldonado	Unidad 001-Edificio Ancora- Parada 8 Punta del Este-Maldonado	348 (trescientos cuarenta y ocho) + 1 (una)

4.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su
- b. mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- c. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos

de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de sus sistemas de radioalarmas se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;

- d. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- e. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- f. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

5.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

6.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.